



Expediente: APB-DN-0202-2013

MH-DGA-APB-GER-RES-0906-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 15 horas 59 minutos del 26 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud número 0000670 recibida en ventanilla en fecha 01 de julio de 2013, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FRANCISCO UREÑA ABARCA, Código 239, de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417, en la cual se solicita la **anulación** de la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417, ampara en 1 línea, 553.000 bultos de mercancía descrita como "FERTILIZANTE QUIMICO PARA LA AGRICULTURA", con un peso bruto de 27788.250kg y un peso neto de 27650.000kg, valor aduanero \$16766.96 (dieciséis mil setecientos sesenta y seis colones con noventa y seis centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°050545 del 06/08/2012. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: A012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma



de ₡1.514.67 (mil quinientos catorce colones con sesenta y siete céntimos), según talón de pago N°1, código de referencia 2012081773924010044134546. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002). Asociada a la DUT CR12000000106543.

II. Por medio de la gestión 0000670 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 01 de julio de 2013, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

“...solicito la anulación de la Declaración Única Aduanera número 003-2012-076355, Régimen 40-Exportación, Modalidad 41- EXPORTACIÓN DEFINITIVA, con fecha de aceptación del 17/08/2012 a nombre de FERTICA S.A., cédula jurídica 3101395034. Lo anterior, a que la declaración antes mencionada no se puede asociar al DUT ...”

II. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud número 0000670 recibida en ventanilla en fecha 01/07/2013, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FRANCISCO UREÑA ABARCA, Código 239, de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-076355 con



fecha de aceptación 17 de agosto de 2017; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

III. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación Temporal, Modalidad 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417, se comprueba que el estado del citado DUA es: **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002).



En virtud del estudio de las pruebas incorporadas al expediente y de la información disponible en el Sistema Informática TICA, no es posible comprobar que la carga amparada en dicho DUA no haya sido efectivamente objeto de la exportación tramitada y aceptada. En consecuencia, esta **Aduana no cuenta con elementos probatorios suficientes para justificar la anulación solicitada**. Asimismo, el DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017, tiene su estado ORI (Autorización de levante), está asociada al viaje 2012502600 estado completo (COM), y al DUT CR12000000106543, estado ROK, lo que evidencia que el mismo generó efectos materiales en la operación de exportación.

En vista de lo anterior no hay actuaciones que esta autoridad aduanera pueda realizar al respecto, por lo que considera esta Aduana que lo procedente es rechazar la gestión recibida en ventanilla en fecha 13 de enero de 2011.

POR TANTO

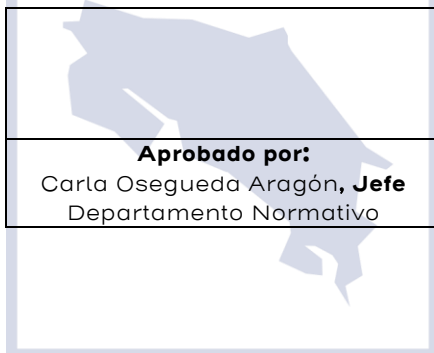
Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: RECHAZAR** la gestión recibida en ventanilla en fecha 13 de enero de 2011, suscrita por el señor Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 EXPORTACIÓN DEFINITIVA DUA N°003-2012-076355 con fecha de aceptación 17 de agosto de 2017, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ILEANA MAYELA DE JESÚS CALVO PANTOJA, cédula de identidad 106270216, de la Agencia de Aduanas AEROMAR S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417, se comprueba que el estado del citado DUA es: El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI), está asociada al viaje 2012502600 estado completo (COM), y al DUT CR12000000106543, estado ROK, lo que evidencia que el mismo generó efectos materiales en la operación de exportación. **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la



autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero FRANCISCO UREÑA ABARCA, Código 239, de la Agencia de Aduanas Corporación Aeromar S.A., cédula jurídica 310100911927, en representación de la empresa FERTICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310139503417 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente

Aduana Peñas Blancas



Cc. Consecutivo